



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
3 FEB 2010
Hora



18-185

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 007/2010

A los 03 días del mes de Febrero de 2010, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PUBLICA N° 13/09** que tramita por **EXP-HSN:0000871/2009 "NORMALIZACION Y HABILITACION DE ASCENSORES DEL ANEXO ALFREDO PALACIOS DEL H. SENADO DE LA NACION"**, de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTA PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 115 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 ASC. GUILLEMI JOAQUIN S.R.L.** y **n° 2 CASA IMAZ ASCENSORES S.R.L.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 387/388 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 ASC. GUILLEMI JOAQUIN S.R.L.:

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 116 supera los \$ 50.000, al momento de efectuarse el informe de admisibilidad se comprobó –conforme el registro electrónico de la AFIP adjuntado a fs. 385- que el oferente no poseía certificado fiscal para contratar vigente. --

Que la presente licitación ha tenido fecha de apertura el 16 de diciembre de 2009. -----

Handwritten mark



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 07/2010 (Hoja n° 2)

Que el registro electrónico agregado a fs. 385 hace constar que el último certificado fiscal vigente del proponente venció el 13 de febrero de 2009. -----

Que el certificado fiscal resulta un instrumento habilitante para participar en procesos licitatorios cuyas ofertas superen los \$ 50.000, lo que se encuentra regulado por las R.G. AFIP nros. 135/98, 1814/05 y las modificaciones introducidas por la RG AFIP n° 2581/09. -----

Que el artículo 1° de la R.G. AFIP N° 2581/2009 dispone que: "...el certificado fiscal para contratar (...) será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección en el marco del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones, efectuado por los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones."-----

Que el Reglamento de Contrataciones del Organismo normado en el Anexo I del D.P. 632/02 tiene por objeto reglamentar el Decreto Delegado 1023/01.-----

Que la participación de los oferentes en los procesos licitatorios que convoca el Organismo se encuentra reglada -en cuanto a sus obligaciones- por la normativa citada en el punto I.) de los presentes vistos. -----

Que el art. 14 acápite (a) requiere que con la oferta el proponente debe contar con certificado fiscal vigente, lo que lo habilita para licitar. -----

Que el pliego de bases y condiciones aprobado para el presente proceso por acto dispositivo de fs. 91 previene en su cláusula general nro. 1 que "si la oferta supera el importe de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), el oferente deberá poseer el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR según Resolución Gral 1841/05". -----

Por todo lo expuesto y toda vez que del resultado del registro on line acompañado no surge la existencia de un certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso, **corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta de conformidad con la cláusula general n° 1 del Pliego de Bases y Condiciones, los arts. 13 inc. f) y 14 a) del Reglamento y el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01**; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.

2) PROPUESTA N° 2 CASA IMAZ ASCENSORES S.R.L.:

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 213, 233/234 supera los \$ 50.000, al momento de efectuarse el informe de admisibilidad se comprobó -conforme el registro electrónico de la AFIP adjuntado a fs. 386- que el oferente poseía certificado fiscal para contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. -----

Que el art. 5° del Anexo I del Pliego encuadra la presente licitación en la Ley de Obras Públicas con sus modificatorias y complementarias. Por ello, se encuentra verificada la inscripción del oferente en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas con el certificado obrante a fs. 270 y el cumplimiento de los recaudos del art. 7° del citado anexo, de acuerdo con el informe técnico que corre a fs. 392. -----

Que los balances de estado y resultado correspondientes a los ejercicios con cierre al 31/12/08 (fs. 246 a 257) y 31/12/07 (fs. 258 a 259) han sido presentados en copias simples. En consecuencia, de ser adjudicada su oferta se recomienda requerir sus originales y/o fotocopias certificadas con las demás formalidades en los términos y plazos que dispone el art. 15 del Reglamento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 07/2010 (Hoja n° 3)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que CASA IMAZ ASCENSORES SRL, CUIT N° 30-70854907-6 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), conforme constancia que se adjunta. -----

En consecuencia, visto la información y documental acompañada, la propuesta sub examen no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento y/o del pliego. -----

IV. Que la circunstancia de haber quedado una sola oferta, ello no obsta a su consideración de conformidad con lo normado por el art. 62 del Reglamento. -----

V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 392 obra el informe técnico efectuado por el Departamento de Obras y Conservación con conocimiento a fs. 393 de la Dirección de Obras y Servicios Generales, en donde se hace saber que la oferta técnica de CASA IMAZ ASCENSORES SRL cumple con los recaudos del pliego, en particular con los arts. 7° y 9° del Anexo I. -----

En consecuencia, se tiene por aprobada técnicamente la citada propuesta. -----

VI. VALOR ECONOMICO DE LA PROPUESTA:

A) ENCUADRE: Que la presente licitación ha sido autorizada con la modalidad "precio de referencia", de acuerdo al acto dispositivo de fs. 91, habiendo sido fijado su presupuesto oficial por el art. 2 del Anexo I del pliego en la suma de pesos QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 597.500.-). En consecuencia, corresponde dar aplicación a lo normado por el art. 9 del Reglamento. -----

B) MEJORA DE OFERTA: Que toda vez que la oferta económica de la propuesta n° 2 CASA IMAZ ASCENSORES SRL obrante a fs. 213, 233/234 se encuentra superando el límite del 5% que dispone el art. 9 del Reglamento, se ha dado cumplimiento con el procedimiento que dispone el art. 66 de la citada normativa. -----

Que a fs. 394 obra la notificación por donde se invita a la oferente a mejorar sus valores para el renglón nro. 1 (único) del Pliego. -----

Que a fs. 407 corre el Acta de apertura de sobre por mejora de precios, habiéndose agregado de fs. 395 el detalle de los nuevos valores cotizados. -----

Que el precio total de pesos SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$627.000) se adecua al límite establecido por el art. 9. -----

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

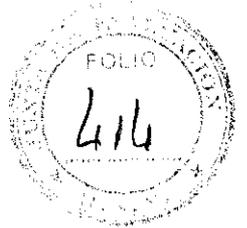
ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 2 CASA IMAZ ASCENSORES S.R.L. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causales de inadmisibilidad y, a su vez, la circunstancia de haberse constituido en la única oferta admitida no obsta a su tratamiento (conf. arts. 56 y 62 del Reglamento, respectivamente). -----

///



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 007/2010 (Hoja n° 4)

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 1 ASC. GUILLEMI JOAQUIN S.R.L.** toda vez que por los argumentos expuestos en el punto III B1) de los vistos del presente dictamen y el registro electrónico obtenido de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) obrante a fs. 385, el oferente careció de Certificado Fiscal para Contratar al momento de la apertura del presente proceso licitatorio. Todo ello, con apoyo en la cláusula general n° 1 del Pliego de Bases y Condiciones, los arts. 13 inc. f) y 14 a) del Reglamento y el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01. -----

ADJUDICAR: La **propuesta n° 2 CASA IMAZ ASCENSORES S.R.L.** su oferta económica de fs. 395 –según el detalle de la planilla allí incorporada- conforme su presentación que corre de fs. 213 a 355 para el renglón nro. 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado por el acto dispositivo de fs. 91 con un **costo total de pesos SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$627.000.-)**, toda vez que sin perjuicio de haberse constituido en la única oferta admisible, la misma se encuentra ajustada a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el Departamento de Obras y Conservación en su carácter de área técnica y su precio –luego de la mejora de valores según acta de apertura de sobres de fs. 407- se adecua al límite del 5% autorizado por el art. 9 del Reglamento, en relación al presupuesto oficial que determina el art. 2 del Anexo I del pliego. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I), Ley de Obras Públicas n° 13.064 con sus modificatorias y complementarias y Decreto Delegado 1023/01. -----

Notas: *En el caso de ser adjudicada la oferta aconsejada, se recomienda de forma previa:*

- 1) *Requerir los originales y/o fotocopias certificadas de los Balances de Estado y Resultado para los ejercicios con cierre al 31/12/2007 y 31/12/2008, con las demás formalidades reglamentarias, en los términos y plazos que dispone el art. 15 del Reglamento; todo ello de acuerdo con lo expuesto en el punto III B2) de los vistos del presente dictamen. -----*
- 2) *Dar cumplimiento con el art. 26 del Decreto 1724/93, Anexo I, con el concurso del área técnica, si así correspondiere.-----*
- 3) *Que el requerimiento de anticipo financiero solicitado por la ponente en sus planillas de cotización, se encuentra autorizado por el art. 21 del Anexo I (modificado por su NOTA ACLARATORIA) como "acopio de materiales", siendo su otorgamiento reservada a la competencia del autoridad administrativa. -----*

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-----

Dr. Ernesto J. Crotto
Sede Administrativa
Junta de Evaluación